



DECRETO	Código AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión 1	Pág 1 de 4
---------	--------------------	------------------	-----------	------------

DECRETO NÚMERO-- - 0 1 2 5 DE 2013

09 JUN 2013

Por el cual se fijan los requisitos, equivalencias, y criterios para establecer los honorarios de los Contratistas de Prestación de Servicios Profesionales y apoyo a la gestión de la Gobernación de Santander, y se dictan otras disposiciones.

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2° numeral 4° literal h) de la Ley 1150 de 2007, para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueda encomendarse a determinadas personas naturales, procede la modalidad de contratación directa.

Que en desarrollo de esta disposición, el artículo 3.4.2.5.1 de Decreto 734 de 2012, dispuso que para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Que tal como lo señala la mencionada norma, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría, que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

Que por su parte, el artículo 1° del Decreto 2785 de 2011, modificó el artículo 4° del Decreto 1737 de 1998 modificado a su vez por el artículo 2° del Decreto 2209 de 1198, prohibiendo el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

Que en el parágrafo 1° de dicha norma se precisó que por remuneración total mensual del jefe de la entidad se entiende la que corresponde a éste en cada uno de los dichos periódicos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

Que igualmente anotó en el parágrafo 2° que los servicios a los que se hace referencia, corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.

Que por remuneración servicios técnicos se entiende el pago de servicios calificados a personas naturales o jurídicos que se presten en forma continua para asuntos propios del órgano, los cuales no pueden ser atendidos con personal de planta o que se requieran conocimiento especializados y están sujetos al régimen contractual vigente.

Que el parágrafo 3° de la disposición citada en precedencia, precisó que de manera excepcional para aquellos eventos en los que se requiera contratar

Q

51



DECRETO	Código AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión 1	Pág 2 de 4
---------	--------------------	------------------	-----------	------------

servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador, en estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos : i)justificar la calidad del servicio personal altamente calificado, ii)indicar las características y calidades específicas , altamente calificadas que reúne el contratista para la ejecución del contrato; y iii)determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Que el parágrafo 4°, la precitada norma indicó que por servicios altamente calificados se entiende aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle.

Que el Departamento de Santander en aras de dar garantías en sus procesos contractuales y con el fin de dar cumplimiento a los pactos por la transparencia suscritos, requiere reglamentar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que en aplicación de lo complementado en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad y publicidad.

Que en acatamiento de lo anterior, el Gobernador de Santander debe establecer unos parámetros unificados para la asignación de honorarios a los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con fundamento en criterios de idoneidad y experiencia, y en circunstancias especialmente justificadas por el jefe de la entidad.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINACIÓN DE HONORARIOS: Los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Gobernación de Santander, se establecerán con fundamento en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la siguiente tabla, donde se relacionan los montos máximos para su aplicación con los requisitos respectivos:

Honorarios mensuales	Requisitos
De \$7.300.001 a \$8.300.000	TP + Ph.D+ MA + E + 120 meses ER
De \$6.300.001 a \$7.300.000	TP + MA + E+ 84 meses ER
De \$5.300.001 a \$6.300.000	TP + E+ 72 meses ER
De \$4.300.001 a \$5.300.000	TP+ E+ 60 meses ER
De \$3.300.001 a \$4.300.000	TP + E + 36 meses ER
De \$2.300.001 a \$3.300.000	TP + E+ 12 meses ER
De \$1.800.001 a \$2.300.000	TP+6 meses EL o TFT + 6 meses EL
De \$1.200.001 a \$1.800.000	TP o TFT
De \$1.000.001 a \$1.200.000	TB+ 12 meses ER (Para conductor se exigirá la licencia respectiva)
\$1.000.000	Bachiller + 6 meses EL

09 JUN 2013

en



DECRETO	Código: AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión 1	Pág 3 de 4
---------	---------------------	------------------	-----------	------------

SIGLAS

TB:	Título de Bachiller o Diploma de Bachiller.
TFT:	Título de Formación Tecnológica.
TP:	Título Profesional.
E:	Título de Posgrado en la modalidad especialización.
MA:	Título de posgrado en la modalidad maestría.
Ph.D:	Título de Doctor
ER:	Experiencia Relacionada.
EP:	Experiencia Profesional
EL:	Experiencia Laboral.
M:	Meses

09 JUN 2013

PARÁGRAFO 1º. Se entiende por **experiencia relacionada** la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las obligaciones del contrato a ejecutar; por **experiencia profesional** la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño de las obligaciones contractuales, salvo para las profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en salud; y por **experiencia laboral** la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

PARÁGRAFO 2º. A partir del 2014 los valores registrados en la presente tabla se incrementarán anualmente de oficio, según la variación porcentual del IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 3º. Los títulos de estudios a nivel de pregrado o postgrado obtenidos en el exterior, deberán ser convalidados por el Ministerio de Educación Nacional en los términos establecidos en el artículo 178 del Decreto 0019 de 2012.

PARÁGRAFO 4º. La acreditación de los títulos de estudios a nivel de bachiller, tecnólogo, profesional y postgrado (especialización, maestría y Ph.d) deberán confirmarse únicamente con el título de grado y acta de grado.

PARAGRAFO 5º. La experiencia relacionada se deberá comprobar únicamente a través de la certificaciones laborales del empleador y/o contratante.

PARAGRAFO 6º. En todos los contratos se tendrá en cuenta la exigencia de la Tarjeta Profesional en los términos establecidos por la Ley 842 de 2003 o Ley 270 de 2006 y sus decretos reglamentarios, según el caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: EQUIVALENCIAS. Los Títulos de postgrado en las modalidades de Doctorado Ph.d Maestría serán equivalente por quince (15) años de experiencia relacionada y viceversa; el Título de postgrado en la modalidad de Especialización será equivalente cinco años (5) de experiencia relacionada y viceversa; el Título de Formación Tecnológica por tres (3) años de experiencia relacionada o viceversa.

ARTÍCULO TERCERO: JUSTIFICACIÓN DE REQUISITOS. Toda retribución de los servicios requeridos a través de la contratación de prestación de servicios por pago

0
57



DECRETO	Código AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión: 1	Pág 4 de 4
---------	--------------------	------------------	------------	------------

mensualizado, se subordina a la clase y complejidad de la actividad a desarrollar; por tanto será responsabilidad de los jefes de las dependencias que solicitan la contratación, señalar en los estudios previos las razones objetivas que justifican los criterios académicos y de experiencia que sustentan la estimación de los honorarios, con base en la necesidad de la entidad que se pretende satisfacer.

PARAGRAFO 1º. Cuando el contrato a celebrarse obedezca una necesidad de una dependencia diferente a la que suscribe el contrato, la primera deberá presentar mediante escrito la descripción de la necesidad, actividades específicas a contratar y el perfil del personal que se requiere, como requisito previo para adelantar el proceso respectivo.

ARTICULO CUARTO. EXCEPCIONES. En los siguientes eventos podrá quedar excluida la aplicación de la tabla de honorarios:

1. Por hora de dedicación de expertos.
2. Por la complejidad de las obligaciones o del producto contratado, el cual deberá estar debidamente justificado.
3. Por gestión cumplida, evento cubierto o trabajo realizado.
4. Por concepto jurídico, técnico, financiero y económico, científico, tecnológico o de cualquier otra naturaleza.
5. Por actuación o representación judicial
6. Por disposición escrita del Gobernador, en consideración al grado de confiabilidad, disponibilidad u otros criterios de especial importancia para el Despacho.

PARAGRAFO: Las anteriores excepciones se aplicaran sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 2785 de 2011


ARTICULO QUINTO: PUBLICACIÓN. El presente decreto se publicará en la página de la Gobernación de Santander www.santander.gov.co y la Gaceta Departamental.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA. El presente decreto rige desde la fecha de su publicación.

09 JUN 2013

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga., a los


RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA
Gobernador de Santander

PROYECTÓ. CAMILO IVÁN RINCÓN LEÓN - ASESOR DE DESPACHO

REVISÓ Y APROBÓ: GLADYS ELENA HIGUERA - SECRETARIA GENERAL

REVISÓ: MARIA CRISTINA VILLAMIZAR SCHILLER - ABOGADA SECRETARIA GENERAL